



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00117 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA** al doctor JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON identificado con CC No. 9.518.216 y TP 46.729 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, señor DAGOBERTO SANTOS VALBUENA.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no aportó la constancia del envío de la demanda a la parte pasiva.
2. Se incumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del CPT y de la SS, en tanto:
 - 2.1. Los primeros cuatro párrafos escritos en el acápite de pretensiones no corresponden a peticiones, por lo que deberá eliminarlos y si desea, incluirlos en el acápite de fundamentos y razones de derecho, debidamente redactados y adecuados a tal capítulo. Lo mismo ocurre con los cuatro párrafos escritos luego de la pretensión 1.1.3.8.
 - 2.2. La manifestación “No pagó al demandante auxilio de transporte” realizada en la pretensión declarativa 1.1.4. no corresponde a una pretensión, sino a un hecho. Lo mismo ocurre con lo dicho en las pretensiones 1.1.8. y 1.1.3.4. Por lo que deberá eliminarlos y si desea, incluirlos en el acápite de hechos, debidamente redactados.
 - 2.3. La pretensión 1.1.3.1., carece de claridad, por lo que se requiere al apoderado para que precise cuál es la pretensión y la redacte de forma clara.
 - 2.4. Las pretensiones condenatorias están mal numeradas, pues ese acápite en el orden número seguido dentro del escrito corresponde al 1.2, no al 1.1.1 o al 1.1.3. Por ello, deberá enumerar correctamente dichas pretensiones.
3. Se incumplió con lo normado en el numeral 7º ibídem, por cuanto:
 - 3.1. Lo narrado en los numerales 3, 14 y 15 del acápite de hechos, está compuesto por varias situaciones fácticas que deben ser individualizadas.
 - 3.2. Lo dicho en el párrafo primero del numeral 12 del aludido capítulo, es una apreciación subjetiva, aunado a que, la manifestación realizada en el segundo

párrafo, es decir “Porque los señores demandados tenían la razón social en la Oficina 312 (...)” no tiene relación con el primer inciso del hecho, ni es clara. Por ello deberá suprimir la apreciación subjetiva y aclarar la segunda manifestación, haciendo de ella un hecho individualizado, concreto y comprensible.

4. Se incumplió con lo normado en el numeral 9° ibídem, porque los documentos obrantes en las págs. 22 a 27 del archivo digital “01 ESCRITO DE DEMANDA.pdf” no están enlistados en el acápite de pruebas. Por lo tanto, deberá enumerar de forma individualizada cada una de las pruebas que obran en el plenario y que pretende hacer valer dentro del proceso.
5. Se incumplió con lo dicho en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el demandante no informó la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni aportó las evidencias correspondientes.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
084 del 02 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario